SM

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TELEHOLDING S.A.

CUANTIA:
CAPITAL SUSCRITO
S/.100'000.000,oo
CAPITAL AUTORIZADO
S/.200'000.000,oo
Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y uno de Septiembre, de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: los señores Nelson Freile Narquea, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y el señor Mahmud Samandari, por sus propios derechos, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, inteligente en el idioma castellano. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas, de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución Simultánea de la Compañía

Anónima denominada TELEHOLDING S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Nelson Freile Darquea, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y el señor Mahmud Samandari, mayor de edad, casado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Quito, inteligente en idioma español, también por sus propios derechos. S E G U N D A . - C O N S T I T U C I O N : Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará TELEHOLDING S.A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. T E R C E R A . E S T A T U T O S : La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: E S T A T U T O S . P R I M E R O : N A T U R A L E Z A , D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O , M E D I O S , P L A Z O Y D U R A C I O N , D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . Artículo Primero. -

0000004

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

N A T U R A L E Z A Y D E N O M I N A C I O N .
[redacted] es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". A r t í c u l o S e g u n d o .- D O M I C I L I O . La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. A r t í c u l o T e r c e r o .- O B J E T O . La compañía tiene como objeto: a) El suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor, reparación, mantenimiento, ensamblaje y fabricación de materiales, equipos, accesorios, partes, piezas y repuestos, máquinas, aparatos y más elementos para fax, télex, telefonía celular, antenas parabólicas, teléfonos y, en general, los demás bienes para telecomunicaciones sin restricción alguna, así como para computación, y todos los demás bienes y equipos relacionados con estas áreas; b) La prestación de servicios para instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de ingeniería básica de detalle, publicaciones y otros concernientes al objeto

social. c) La asesoría, ingeniería, diseño y construcción de obras o bienes vinculados con el sector de las telecomunicaciones. d) La prestación de todo tipo de servicios relacionados directa o indirectamente con el área de las telecomunicaciones. e) La operación de redes de datos e imagen alámbricos e inalámbricos, digitales y análogas. f) El establecimiento, instalación, puesta en funcionamiento, explotación y desarrollo de sistemas de comunicaciones personales, telepuertos satelitales, busca personas interactivos, televisión por cable tipo alámbrico, o inalámbrico, radiotelefonía privada con sistemas troncalizados, televisión interactiva, y otros similares que en lo posterior se desarrollen. g) Montaje de redes locales de informática u otras (Lan, Wan, Etcetera), incluyendo elementos de hardware, software, servicios y todos los componentes auxiliares y complementarios; h) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. é i) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases. A r t í c u l o C u a r t o .- M E D I O S . Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no

0000005

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

prohibidos por la ley ecuatoriana.- Artículo Quinto.- DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.- Artículo Sexto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo Séptimo. CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tendrá un capital autorizado de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/200'000.000,oo).- La Junta General de Accionistas podrá resolver, en el momento y montos que considere adecuados, la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, hasta el monto del capital autorizado antes señalado. El Capital Social Suscrito de la compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000,oo) dividido en diez mil

acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una. El capital suscrito de la Compañía podrá ser incrementado dentro de los límites del capital autorizado de la misma, mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos, debiendo comunicarse a la Superintendencia de Compañías los aumentos de capital suscrito resueltos y el correspondiente detalle de la integración del capital suscrito; esto es, quienes suscriben dicho aumento y la forma como pagan el capital suscrito. Al momento de resolver el aumento de capital suscrito, la Junta General de Accionistas reglamentará, si fuere necesario, la forma como se hará la suscripción y pago del respectivo incremento de capital suscrito. Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Noveno. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo.- EXPEDICION DE TITULOS. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Segundo: ORGANOS SOCIALES. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la misma. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Tercero. COMPOSICION. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Cuarto. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir y remover al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía, así como a los miembros principales y suplentes del Directorio y fijar sus respectivas remuneraciones; d) Nombrar comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; e) Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; f) Resolver sobre cualquier asunto que fue sometido a consideración de la Junta General de Accionistas por el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Gerente General o los Comisarios; g) Seleccionar la firma de auditores externos que será contratada por la Compañía en los casos en que así lo exija la Ley o resuelva hacerlo la Junta General de Accionistas; h) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o. - J U N T A G E N E R A L O R D I N A R I A. - El Presidente o el Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,

0000007

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. A r t í c u l o D é c i m o S e x t o . - J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A . - El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta un mínimo de tres directores principales o el o los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los directores principales o de los accionistas, formulado en las condiciones exigidas

por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas o directores principales requirentes, según el caso, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías que realice dicha convocatoria. A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - C O N V O C A T O R I A .- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde la Compañía tenga su domicilio principal; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. En las sesiones de Junta General de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en la sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o . Q U O R U M. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . M A Y O R I A. Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,

la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo. QUORUM MAYORIAS ESPECIALES. Para que la Junta General, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Segundo. REPRESENTACION. Además de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo Vigésimo Tercero. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto. -

P R E S I D E N T E Y S E C R E T A R I O . - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto por el Vicepresidente. En aso de falta de ambos funcionarios, será presidida por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, en su falta se designará un Secretario Ad-hoc para la respectiva sesión, escogiéndolo entre los asistentes a ella. B. - E L D I R E C T O R I O . - A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - D E L D I R E C T O R I O . El Directorio de la Compañía se compone del Presidente, el Vicepresidente y tres vocales principales, los mismos que serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Cada miembro del Directorio tendrá dos suplentes, quienes, en el orden en que hayan sido elegidos actuarán en caso de ausencia o impedimento de su respectivo principal, advirtiéndose que los suplentes del Presidente y del Vicepresidente de la Compañía les subrogarán sólo en las funciones de miembros del Directorio, mas no en las funciones de Presidente y Vicepresidente de la Compañía, según el caso. El Gerente General será miembro sin voto del Directorio y actuará como Secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - R E U N I O N E S . C O N V O C A T O

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

0000010

R I A. Q U O R U M Y D E C I S I O N E S

El Directorio se reunirá, ordinariamente, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Compañía o, en su falta, por el Vicepresidente. También se reunirá extraordinariamente cuando así lo requieran los negocios de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quienes los subroguen. La convocatoria será hecha con por lo menos tres días hábiles de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha. Sin embargo, el Directorio podrá reunirse sin convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes y los presentes estén de acuerdo con el orden del día respectivo; en este caso, todos los asistentes a la sesión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y lo resuelto en ella. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de la mitad más uno de los Directores principales de la Compañía o sus respectivos suplentes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Directorio presentes; en caso de empate, el Presidente de la compañía tendrá voto

dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales; cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento; copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) decidir, cuando lo considere conveniente, la creación del Comité Ejecutivo y determinar sus atribuciones y deberes, así como reglamentar su funcionamiento; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, por intermedio del Presidente de la Compañía, un informe anual sobre la marcha administrativa y financiera y recomendar la forma como debe realizarse la distribución de beneficios sociales; e) Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; f) Autorizar licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; g) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; h) Conocer los informes, balances

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

y demás cuentas que le sean presentados; i) Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas estatutarias que estime convenientes o necesarias; j) Autorizar al Gerente General la compraventa o gravámen de bienes raíces de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de acciones o participaciones en compañías constituídas o por constituirse, así como la adquisición de acciones o participaciones ya emitidas por otras sociedades, al igual que la transferencia o gravamen de acciones o participaciones que la Compañía haya adquirido; l) Autorizar al Gerente General de la Compañía o a quien le subrogue para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, según proforma que le será presentada por el Comité Ejecutivo, en el caso de que este organismo social haya sido conformado por el Directorio o, en su falta, por el Gerente General de la Compañía, así como aprobar cualquier modificación sustancial al presupuesto aprobado; n) Autorizar los términos en que serán contratados los auditores externos seleccionados por la Junta General de Accionistas; o) Dictar los reglamentos, instructivos y procedimientos que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Compañía; p) cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta

General de Accionistas e impartir instrucciones al comité Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; q) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Artículo Vigésimo Octavo: PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su falta por el Vicepresidente; en caso de ausencia de ambos, serán presididas por el miembro elegido ad-hoc por la respectiva sesión. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la Compañía o, en su defecto, en la respectiva sesión se elegirá un secretario ad-hoc, escogido entre los miembros presentes. C. DEL COMITE EJECUTIVO y Artículo Vigésimo Noveno. COMPOSICION. En el caso de que el Directorio resuelva la creación del Comité Ejecutivo, éste constituirá un órgano de administración, planificación, apoyo y asesoría de la Compañía y de sus órganos de gobierno y administración. Estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, así como por el Gerente General de la misma, o lo que decida el Directorio. Artículo Trigésimo. AUSENCIAS TEMPORALES. El Presidente y el Vicepresidente serán subrogados temporalmente en sus funciones dentro del Comité Ejecutivo por aquel miembro del Directorio que, en forma

0000012

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

general o para cada caso, cada uno de ellos haya designado para tal efecto. Al Gerente General le subrogará ocasionalmente el funcionario que el Gerente General designe en general o para un caso particular. Artículo Trigésimo Primero, ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Comité Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que le señale el Directorio de la Compañía y su funcionamiento se sujetará a lo previsto en estos Estatutos y a la reglamentación que el Directorio expedirá para el efecto. Artículo Trigésimo Segundo SESIONES. Las sesiones del Comité Ejecutivo se efectuarán a solicitud de cualesquiera de sus miembros principales y podrán llevarse a cabo en cualquier lugar de la República o en el exterior, debiendo, en este caso, sufragar la Compañía los gastos de movilización y estadía de los vocales del Comité. Si las circunstancias así lo exigen, el Comité Ejecutivo podrá sesionar mediante telex, facsímil, cablegrama, telegrama o teléfono; la validez de estas sesiones está condicionada a que todos quienes intervengan en ella suscriban el acta que, con posterioridad, habrá de ser levantada. Artículo Trigésimo Tercero CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA. Sin necesidad de convocatoria previa, el Comité Ejecutivo se reunirá mensualmente, en las fechas previstas en el calendario anual de reuniones aprobado por el mismo

Comité. También podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando estén presentes todos sus miembros principales y ellos estén de acuerdo con los asuntos a ser tratados. Cualquiera de los miembros principales del Comité Ejecutivo podrá convocar a sesión de este organismo mediante notificación a todos sus miembros principales mediante carta, cablegrama, telex o facsímil, debiendo cursarse la convocatoria con una anticipación de, por lo menos, dos días hábiles a la fecha proyectada para la sesión, sin contarse el día de la convocatoria. La convocatoria detallará la hora, la fecha y el lugar en que tendrá lugar la reunión del Comité Ejecutivo y señalará, en forma clara, precisa y detallada, todos los asuntos que serán considerados en la reunión. Las sesiones del Comité Ejecutivo solo podrán ser instaladas válidamente cuando se encuentren presentes todos sus miembros, principales o suplentes; sin embargo, no podrá sesionar el Comité Ejecutivo solo con la presencia de los suplentes ya que, para que sus sesiones sean válidas, se requerirá que, al menos uno de los concurrentes, sea miembro titular de este organismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría. **Artículo Trigésimo Cuarto: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** Las sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente de la Compañía; en su defecto, por el Vicepresidente; y, en su falta, por el Gerente General. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, o en su defecto, para

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la respectiva sesión se eligirá un secretario ad-hoc. - D. DE LA PRESIDENCIA. - Artículo Trigésimo Quinto. EL PRESIDENTE. - La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Trigésimo Sexto. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; c) Presentar, a nombre del Directorio y antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades, conjuntamente con el informe anual correspondiente; d) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo y firmar las actas correspondientes, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; e) Vigilar la buena marcha de la Compañía; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; g) sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe al Gerente Titular de la Compañía; h)

firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda el cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía o previa autorización del Directorio cuando dicho monto exceda del cien por ciento del capital suscrito de la Compañía. i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. A r t í c u l o T r i g é s i m o S é p t i m o. - S U B R O G A C I O N. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente y, en su falta, el director principal que el Directorio designe para el efecto. Esta subrogación no incluye las funciones que corresponden al Presidente como vocal del Directorio y miembro del Comité Ejecutivo, efectos para los cuales se estará a las normas estatutarias pertinentes. En el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente se procederá de la misma forma, pero deberá convocarse, de inmediato, a sesión de Junta General de Accionistas para que este organismo elija otro Presidente titular de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el que fue elegido el Presidente cesante. E. - D E L A V I C E P R E S I D E N C I A. - A r t í c u l o T r i g é s i m o O c t a v o. - E L V I C E P R E S I D E N T E. La Junta General de Accionistas nombrará un Vicepresidente de la Compañía, por un lapso de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. A r t í c u l o T r i g é s i m o

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.
ECUADOR

0000014

Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Además de las funciones y deberes que le corresponden al Vicepresidente como miembro nato del Directorio y del Comité Ejecutivo, así como de las facultades y obligaciones que le reconocen e imponen otras disposiciones estatutarias, el Vicepresidente deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo, dentro de los límites propios de las funciones inherentes a su cargo. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Cuadragésimo: EL GERENTE GENERAL. La Gerencia General de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien será elegido por el Directorio, por un lapso de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo Cuadragésimo Primero: REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Gerente General la representación legal de la Compañía en juicio o fuera de él. Artículo Cuadragésimo Segundo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y, si fuere del caso, el

Comité Ejecutivo. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. b) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo de la misma, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos; c) Presentar al Directorio, treinta días antes de la fecha señalada para la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades y del presupuesto requerido para el año subsiguiente, conforme con el informe anual correspondiente; d) Dentro de los treinta primeros días de cada año, presentar al comité ejecutivo o, en su falta, al Directorio, un proyecto de presupuesto para el año por decurrir; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización del Directorio con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Para la constitución de apoderados generales de la Compañía precisará de autorización del Directorio; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes a

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

nombre de la Compañía y girar contra ellas, así como señalar los funcionarios de la Compañía que tendrán firma autorizada para girar contra ellas, caso en el cual siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; i) Velar por el mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía; j) Sugerir al Directorio y, si fuere el caso, al Comité Ejecutivo, planes y programas para el desenvolvimiento futuro de la Compañía; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y facilitar al auditor externo el estudio de la contabilidad; l) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio con las limitaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y, si fuere el caso, del Comité Ejecutivo; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o T e r c e r o. S U B R O G A C I O N. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General le subrogarán

el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, en el indicado orden, en todo cuanto se refiere a las funciones inherentes a la Gerencia General, pero no en cuanto se refiere a las que estos estatutos reconocen al Gerente General en el seno del Comité Ejecutivo, ya que, para este caso, el Directorio señalará el funcionario que temporalmente subrogará al Gerente General ausente o cesante en el seno del Comité Ejecutivo. En el caso de ausencia o impedimento definitivos del Gerente General, se procederá de la misma forma pero se convocará de inmediato a reunión del Directorio para que elija al Gerente General titular, por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. G.- D E L A S G E R E N C I A S D E A R E A .- Artículo Cuadragésimo Cuarto. GERENCIAS DE AREA. El Directorio de la Compañía podrá decidir, si lo considera del caso, por iniciativa propia o a pedido del Gerente General, la creación de gerencias de área, señalando, en cada caso, el ámbito de las atribuciones de las mismas. - Artículo Cuadragésimo Quinto. DESIGNACION Y FUNCIONAMIENTO. Los Gerentes de Area serán seleccionados y elegidos por el Gerente General de la Compañía, previa información al Comité Ejecutivo o, en su defecto, al Directorio y tendrán los deberes y atribuciones que les serán señalados por el Directorio o el Comité Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

QUINTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo Cuadragésimo Sexto ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- Son órganos de fiscalización y control el comisario, el auditor externo y el auditor interno o contralor. DE LOS COMISARIOS Artículo Cuadragésimo Séptimo LOS COMISARIOS La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Artículo Cuadragésimo Octavo ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. B. DE LA AUDITORIA EXTERNA Artículo Cuadragésimo Noveno. EL AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la contratación de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el caso de que, no obstante no existir obligación legal de contratarla, la Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente con los servicios de un auditor externo, éste será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, escogiéndolo entre firmas nacionales o extranjeras de contadores públicos

colegiados internacionalmente reconocidas, que estén debidamente autorizadas para operar en el Ecuador y calificadas por la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta función. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras el Directorio no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa. El Directorio deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado por la Junta General, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes. **Artículo Quincuagésimo. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.** Además de otras facultades y deberes que les reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuenta de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios económicos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; además, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismos, en la Junta General Ordinaria de Accionistas que los conocerá. **C. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. Artículo Quincuagésimo Primero: EL CONSEJO DE VIGI**

0000017

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
ECUADOR

L A M C I A . - La Junta General de Accionistas podrá, decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. Los Comisarios necesariamente formarán parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser trasferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. S E X T O . - D E L E J E R C I C I O E C O N O M I C O, B A L A N C E S, R E S E R V A S Y B E N E F I C I O S . - A r t í c u l o Q u i n c u a g é s i m o S e g u n d o . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O . - El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. A r t í c u l o Q u i n c u a g é s i m o T e r c e r o . - A P R O B A C I O N D E B A L A N C E S . - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. A r t í c u l o Q u i n c u a g é s i

mo Cuarto.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Artículo Quincuagésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Quincuagésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

0000018

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. - - - A r t í c u l o Q u i n c u a g é s i m o S é p t i m o . - N O R M A S S U P L E T O R I A S . - Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía TELEHOLDING S.A. - - C U A R T A . - S U S C R I P C I O N Y P A G O D E A C C I O N E S . - Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000,oo) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones nominativas y ordinarias de DIEZ MIL SUCRES cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO
NELSON FREILE DARQUEA	Ecuatoriano	S/ 68'880.000
MAHMUD SAMANDARI	Suizo	S/ 31'120.000
T O T A L		S/100'000.000

El señor Mahmud Samandari, para los efectos legales

pertinentes, declara que la inversión que realiza en esta compañía, es una inversión extranjera directa, atento lo señalado por la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. - Q U I N T A . - F O R M A D E P A G O . - Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en efectivo, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. El saldo, es decir la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de hasta dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - S E X T A . - D E C L A R A C I O N E S F I N A L E S . Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriomente por los accionistas b) Autorizar al Doctor Juan Carlos Bustamante para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el registro Mercantil

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Señor Mahmud Samandari para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el señor Mahmud Samandari en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. firmado. Doctor Juan Carlos Bustamante, Matrícula profesional número dos mil seiscientos. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado.Señor Nelson Freile Darquea.Cédula de ciudadanía número 1702386069. firmado. Señor Mahmud Samandari. Cédula de identidad número 1711905693.firmado. Doctora Ximena Moreno de - Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. SIGUEN LOS D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NO. 950013

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compania "TELEHOLDING S.A." la cantidad de s/. 25'000.000,00 (VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores :

NOMBRE	CANTIDAD
SR. NELSON FREILE DARQUEA	17'220.000,00
SR. MAHMUD SAMANDARI	7'780.000,00
	25'000.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto el el literal b) del articulo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 42%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador , al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de las correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 21 de Septiembre de 1995

BANCO BOLIVARIANO C. A.

FIRMA AUTORIZADA

COPIA

0000020

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Se otorgó ante mí, en ... dieciocho fojas la Constitución de la compañía - TELEHOLDING S.A. y en fe de ello confiero esta - T E R C E R A COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Doctora Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías en su Resolución Nº 95.1.1.1.3211 de fecha 6 de Octubre de 1995; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía TELEHOLDING S.A. otorgada ante mí, el 21 de Septiembre de 1995.- Quito, a seis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 6 DE OCTUBRE DE 1995, bajo el número 2988 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía TELEHOLDING S.A. .- Otorgada el 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ante el Notario SEGUNDO del Cantón QUITO, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 35329.- Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

d.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
- QUITO -